



Resolución Directoral N° 0182 -2019-MINAGRI-PSI

Lima, 19 NOV. 2019

VISTO:

El Informe N° 427-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 14 de noviembre de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

CONSIDERANDO:

Que, el señor MARCO POLO LUCERO BERNILLA, en adelante el señor Lucero, fue servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 076-2017-CAS-MINAGRI-PSI, como Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, por el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2017 al 30 de junio de 2018;

Sobre la Orden de Servicio N° 2017-02825-MNAGRI-PSI

Que, mediante Orden de Servicio N° 2017-02825-MNAGRI-PSI, de fecha 13 de noviembre de 2017, se contrató al señor Cesar Augusto López Betancohurt para la prestación del "Servicio de Topografía para la Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva en el Río Zaña Tramo I, en el departamento de Lambayeque para las Actividades de Descolmatación en los ríos y quebradas 2017", cuyo plazo de ejecución era de 55 días calendario y en un único entregable;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2017, mediante Carta N° 002-2017/CALB-T y Carta N° 003-2017/CALB, el señor Cesar Augusto López Betancohurt presentó su entregable en mérito a la Orden de Servicio N° 2017-02825-MNAGRI-PSI; y a su vez, mediante Carta N° 03-2017-CEBL, de fecha 22 de diciembre de 2017, el señor Carlos Enrique Burga Larrea, en calidad de supervisor, da conformidad al referido entregable para el trámite de pago correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 1116-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, de fecha 27 de diciembre de 2017 y Memorando N° 304-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, de fecha 15 de marzo de 2018, el señor Lucero, en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo remitió a la Dirección de Infraestructura de Riego, el entregable y otorgó su conformidad para el trámite de pago correspondiente;

Que, con Resolución Administrativa N° 218-2018-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 12 de octubre de 2018, la Oficina de Administración y Finanzas reconoció la obligación de pago a favor del señor Cesar Augusto López Betancohurt por la prestación del "Servicio de Topografía para la Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva en el Río Zaña



Tramo I, en el departamento de Lambayeque para las Actividades de Descolmatación en los ríos y quebradas 2017", por un monto total de S/ 19,998.00;

Presentación de entregable por parte del proveedor

Que, mediante Carta N° 001-2018/CALB - T, de fecha 19 de abril de 2018, el señor Cesar Augusto López Betancohurt remitió al señor Incio, en calidad de Supervisor, el control topográfico final de la Descolmatación del cauce del río Zaña Tramo I, sub tramo 1: KM 18+256 - km 22+256; sub tramo 2: KM 23+110 - 28+110; sub tramo 3: KM 37+380 - 43+380 y sub tramo 4: KM 55+838 - 60+838, adjuntando el detalle de presupuesto: duración de 54 días y por el monto de S/ 15,345.00;

Que, mediante Informe N° 003-2018-CALB, de fecha 07 de mayo de 2018, el señor Cesar Augusto López Betancohurt remitió al señor Incio, en calidad de Supervisor, el informe del entregable único correspondiente al **mes de enero de 2018**, del servicio de control topográfico de la ejecución de la actividad "Descolmatación del Cauce del río Zaña Tramo I", solicitando que el documento sea derivado a la oficina correspondiente para el trámite respectivo;

Evaluación realizada por el Supervisor de la Actividad

Que, mediante Carta N° 030-2018/CNII, de fecha 16 de mayo de 2018, el señor Incio, en calidad de Supervisor, remitió a la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, el entregable (único) correspondiente al **mes de enero de 2018**, informando que fue elaborado para el control topográfico final de la actividad, por lo que encontrándose conforme con el mismo, lo traslada para el trámite de pago;

Evaluación realizada por el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo

Que, con Memorando N° 534-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, de fecha 16 de mayo de 2018, el señor Lucero, en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo remitió a la Dirección de Infraestructura de Riego, la subsanación de observaciones del único entregable del señor Cesar Augusto López Betancohurt, por el Servicio de Topógrafo para la Actividad del Cauce del río Zaña Tramo I, asimismo, otorga la conformidad del servicio y solicita levantar las observaciones y remitir el entregable para el trámite y cancelación respectiva¹;

Evaluación realizada por la Dirección de Infraestructura de Riego

Que, con Informe N° 163-2018-ALC, de fecha 25 de junio de 2018, el Especialista en Gestión Administrativa - Actividades de Prevención - DIR recomendó a la Oficina de Supervisión la devolución de los expedientes de reconocimiento de deuda por los servicios realizados para las Actividades de Descolmatación de ríos y quebradas en la región Lambayeque, a fin de subsanar las observaciones que ameritan pronunciamiento de la Oficina de Gestión Zonal Lambayeque;

Que, con Informe N° 3073-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 28 de junio de 2018, la Oficina de Supervisión comunica a la Dirección de Infraestructura de Riego que procede a la devolución de los expedientes de reconocimiento de deuda por los servicios realizados para las Actividades de Descolmatación de ríos y quebradas en la región Lambayeque, a fin de subsanar las observaciones que ameritan pronunciamiento de la Oficina de Gestión Zonal Lambayeque;



¹ Al respecto, se precisa que si bien en el documento se señala se trata de la subsanación de observaciones, de la investigación realizada y de los documentos remitidos, no se evidencia dicha circunstancia; por lo que se considera fue la primera oportunidad en la que se remitió a la Dirección de Infraestructura de Riego la solicitud de pago bajo análisis.



Resolución Directoral N° 0182-2019-MINAGRI-PSI

-02-

Que, mediante Memorando N° 3206-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 02 de julio de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego devuelve a la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo doce (12) expedientes de solicitudes de reconocimiento de deuda por los servicios realizados para las Actividades de Descolmatación de ríos y quebradas en la región Lambayeque, a fin de subsanar las observaciones que ameritan pronunciamiento de la Oficina de Gestión Zonal Lambayeque;

Que, mediante Carta N° 157-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH², de fecha 10 de julio de 2018, la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo devolvió al señor Cesar Augusto López Betancohurt el entregable por el reconocimiento de deuda por el servicio topográfico para la Actividad de Descolmatación del Cauce del río Zaña Tramo I, para que subsane las observaciones correspondientes;

Que, mediante Carta N° 005-CALB, de fecha 24 de agosto de 2018, el señor Cesar Augusto López Betancohurt remitió a la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, el levantamiento de las observaciones de su entregable, precisando que el trabajo se ejecutó del 20 de noviembre de 2017 al 13 de enero de 2018, que el entregable cuenta con la conformidad del señor Incio según Informe N° 012-2018/CNII de fecha 16 de mayo de 2018;

Que, mediante Memorando N° 0921-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH³, de fecha 05 de setiembre de 2018, la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo remitió a la Dirección de Infraestructura de Riego, la subsanación de las observaciones del entregable del señor Cesar Augusto López Betancohurt, por el Servicio Topográfico de la Actividad del Cauce del río Zaña Tramo I, para el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 320-2018-ALC, presentado el día 19 de noviembre de 2018, el Especialista en Gestión Administrativa - Actividades de Prevención comunicó a la Oficina de Supervisión que *"el recurrente indica (...) como período de ejecución del servicio del 20 de noviembre de 2017 al 13 de enero de 2018. Sin embargo, no presenta documentación que sustente que el producto presentado se haya realizado en referido período. Asimismo, el expediente no cuenta con los Términos de Referencia o requerimiento (...), los informes presentados por el Ing. López no cuenta con sello de recepción de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo y mediante la Resolución Administrativa N° 218-2018-MINAGRI-PSI-OAF se dispuso el pago de S/ 19,998.00, al señor Cesar Augusto López Betancohurt por control topográfico de supervisión en río Zaña - Tramo I, cuyos servicios fueron realizados entre el 14 de noviembre de 2017 al 22 de diciembre de 2017 (...); por lo que concluye que lo solicitado es improcedente.*



² El Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo en dicha fecha fue el señor Christian Rene Reque Abad

³ El Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo en dicha fecha fue el señor José Wilberth Oblitas Chicoma

Cabe precisar, que en dicho informe se señala que mediante Resolución Administrativa N° 218-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 12 de octubre de 2018, la Oficina de Administración y Finanzas reconoció la obligación de pago a favor del ingeniero César Augusto López Betancohurt por el monto de S/ 19 998.00 por concepto del pago del servicio de control topográfico de supervisión del Río Zaña Tramo I; dicho reconocimiento de crédito devengado se efectuó en virtud a la Orden de Servicio N° 2017-02825-MINAGRI-PSI del 13 de noviembre de 2017;

Que, mediante Informe N° 5233-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 19 de noviembre de 2018, la Oficina de Supervisión comunicó a la Dirección de Infraestructura de Riego que la solicitud de reconocimiento de deuda deviene en improcedente, por lo que recomienda la remisión de los actuados a la Oficina de Administración y Finanzas e informar a la Secretaria Técnica para el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, con Memorando N° 5716-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 19 de noviembre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego comunicó a la Oficina de Administración y Finanzas que la solicitud de reconocimiento de deuda deviene en improcedente, remitiendo los actuados para que se comunique al proveedor para conocimiento, y a la Secretaria Técnica para el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1064-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, de fecha 22 de noviembre de 2018, el Especialista en Logística comunicó a la Oficina de Administración y Finanzas que el servicio correspondiente al período entre el 20.11.2017 al 13.01.2018 presenta observaciones emitidas por el área usuaria, y no se evidencia la conformidad al servicio, por lo que recomienda informar al proveedor sobre el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura de Riego de declarar la improcedencia del servicio;

Que, mediante Memorando N° 2629-2018-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 29 de noviembre de 2018, la Oficina de Administración y Finanzas remitió a la Secretaría Técnica los actuados relacionados a la improcedencia del reconocimiento de deuda a favor de señor Cesar Augusto López Betancohurt, por el "Servicio de topografía para la actividad de Descolmatación del Cauce del Río Zaña - Tramo I", a fin de que se realice el deslinde de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, con Carta N° 09-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de fecha 09 de setiembre de 2019, la Secretaría Técnica solicitó información al señor Lucero; siendo atendido dicho requerimiento con Carta s/n de fecha 17 de setiembre de 2019, en la cual señaló, entre otros, lo siguiente:

- La Jefatura Zonal dio conformidad en base a la conformidad del supervisor.
- Mediante Memorando N° 0045-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH del 15 de enero de 2018 se comunica a la Dirección de Infraestructura de Riego el retraso de la entrega del informe de control topográfico del control de la actividad, documento que tiene como referencia la Carta N° 06-2018/CEBL del 11 de enero de 2018, en el cual el Supervisor manifiesta que el encargado del Servicio de Topografía contratado por el PSI para el control topográfico de la actividad de Descolmatación aún no cumple con la entrega de informes de su control, los cuales son necesarios para elaborar los informes de revisión y conformidad de las valorizaciones que ha presentado el Contratista; asimismo indica que las conformidades de las valorizaciones del contratista se elaboran en base a las coordinaciones de los avances de campo de, entre otros, el topógrafo.
- El Supervisor tenía la obligación de revisar y dar conformidad al entregable.
- Se han realizado dos (2) servicios diferentes:
 - a) Servicio de topografía para la supervisión de la elaboración de la Ficha Técnica Definitiva del Río Zaña Tramo I
 - b) Control topográfico de la Actividad de descolmatación en el cauce del Río Zaña Tramo I





Resolución Directoral N° 0182-2019-MINAGRI-PSI

-03-

Que, mediante Memorando N° 175-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de fecha 25 de setiembre de 2019, la Secretaría Técnica solicitó información a la Oficina de Administración y Finanzas; siendo atendido dicho requerimiento con Memorando N° 2410-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 30 de setiembre de 2019;

Que, mediante Memorando N° 176-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de fecha 25 de setiembre de 2019, la Secretaría Técnica solicitó información a la Dirección de Infraestructura de Riego; siendo atendido dicho requerimiento con Memorando N° 8163-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 29 de octubre de 2019;

Que, mediante Memorando N° 183-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de fecha 01 de octubre de 2019, la Secretaría Técnica solicitó información a la Oficina de Administración y Finanzas; siendo atendido dicho requerimiento con Memorando N° 2435-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 03 de octubre de 2019;

Que, mediante el Informe N° 427-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 14 de noviembre de 2019, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomendó el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Lucero;

DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

5. Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

(...)"

"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

(...)

2. Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su



cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

(...)"

Que, el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, de fecha 29 de diciembre de 2016:

"Artículo 17°.- De las Oficinas de Gestión Zonal

Órganos desconcentrados, encargados de coordinar las actividades del Programa en el ámbito territorial de su competencia.

Están a cargo de un jefe, dependen jerárquicamente del Director Ejecutivo o de quien este designe, y a quien lo representa en su ámbito zonal.

Sus funciones son:

a) *Conducir y supervisar las actividades de la oficina a su cargo.*

(...)

n) *Otras que le encargue el Director Ejecutivo".*

Que, en el Memorando Múltiple N° 012-2017-MINAGRI-PSI del 27 de octubre de 2017, la Dirección Ejecutiva indicó a los Jefes de las Oficinas de Gestión Zonal que a partir del 27 de octubre de 2017 se les encarga la Coordinación Departamental en el ámbito de su jurisdicción de la Reconstrucción con Cambios, entre ellas las Actividades de Prevención y otras que correspondan al Plan Integral de Reconstrucción del Ministerio de Agricultura y Riego, asignadas al PSI;

Que, en el Memorando Múltiple N° 022-2018-MINAGRI-PSI del 22 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva indicó a los Jefes de las Oficinas de Gestión Zonal que los expedientes que lleguen a sus despachos como (...) conformidades de servicios, etc., de las actividades y obras, deben contener el documento de evaluación y aprobación correspondiente de la oficina bajo su cargo, bajo responsabilidad, en cumplimiento de sus funciones;

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD

Que, a partir de los hechos expuestos, se advierte que con el Memorando N° 534-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, de fecha 16 de mayo de 2018 se remitió a la Dirección de Infraestructura de Riego la solicitud de reconocimiento de deuda solicitada por el señor Cesar Augusto López Betancohurt por el "Servicio de topografía para la actividad de Descolmatación del Cauce del Río Zaña - Tramo I", a pesar de que dicho servicio fue prestado en virtud a la Orden de Servicio N° 2017-02825-MINAGRI-PSI⁴ del 13 de noviembre de 2017, la cual fue pagada mediante Resolución Administrativa N° 218-2018-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 12 de octubre de 2018.

Corresponde precisar, que la Dirección de Infraestructura de Riego señaló que la solicitud de reconocimiento de deuda es improcedente, por lo que finalmente no se realizó pago alguno;

Que, en ese orden de ideas, a fin de determinar responsabilidades, corresponde determinar los hechos que causaron que se remitiera a la Dirección de Infraestructura de Riego la solicitud de reconocimiento de deuda del "Servicio de topografía para la actividad de Descolmatación del Cauce del Río Zaña - Tramo I", a pesar que obedece a un servicio que fue contratado mediante la Orden de Servicio N° 2017-02825-MINAGRI-PSI;



⁴ Servicio de Topografía para la elaboración de la Ficha Técnica Definitiva en el río Zaña Tramo I, en el Departamento de Lambayeque para las Actividades de Descolmatación en los ríos y Quebradas.



Resolución Directoral N° 0182-2019-MINAGRI-PSI

-04-

Que, se advierte que mediante Carta N° 001-2018/CALB, de fecha 19 de abril de 2018 e Informe N° 003-2018-CALB, de fecha 07 de mayo de 2018, el señor Cesar Augusto López Betancohurt remitió al señor Incio, en su calidad de Supervisor de los meses del año 2018, el informe del entregable de control topográfico de la ejecución de la actividad "Descolmatación del Cauce del río Zaña Tramo I".

Cabe precisar que en la referida carta, el señor Cesar Augusto López Betancohurt señaló que el servicio corresponde al **"mes de enero de 2018"**; asimismo, adjuntó el detalle de presupuesto que indica: "duración de 54 días" y por el monto de "S/ 15,345.00";

Que, en atención a ello, mediante Carta N° 030-2018/CNII, de fecha 16 de mayo de 2018, el señor Incio, en su calidad de Supervisor, comunicó al señor Lucero, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, que da conformidad al informe entregado por el señor Cesar Augusto López Betancohurt respecto del **servicio prestado en el mes de enero de 2018**, por lo que solicita continuar con el trámite correspondiente para el pago.

Es así, que en virtud a dicho documento, con el **Memorando N° 534-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de fecha 16 de mayo de 2018 el señor Lucero**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, remitió a la Dirección de Infraestructura de Riego el informe de entregable presentado por el señor Cesar Augusto López Betancohurt, **asimismo da su conformidad al servicio realizado**;

Que, sin embargo, posteriormente mediante Carta N° 005-CALB, de fecha 24 de agosto de 2018, ante el requerimiento de subsanación de observaciones, el señor Cesar Augusto López Betancohurt precisó que el trabajo se ejecutó del **20 de noviembre de 2017 al 13 de enero de 2018**; y no en el mes de enero conforme señaló en la Carta N° 001-2018/CALB, de fecha 19 de abril de 2018 e Informe N° 003-2018-CALB, y en la Carta N° 030-2018/CNII emitida por el señor Incio, en su calidad de supervisor de la Actividad;

Que, por otro lado, cabe señalar que con Carta N° 002-2017/CALB-T, de fecha 21 de diciembre de 2017 y Carta N° 03-2017-CALB, de fecha 22 de diciembre de 2017, el señor Cesar Augusto López Betancohurt presentó el informe del servicio topográfico para la elaboración de la Ficha Técnica Definitiva de la actividad "Descolmatación del Cauce del río Zaña Tramo I", en mérito a la Orden de Servicio N° 2017-02825-MINAGRI-PSI de fecha 13 de noviembre de 2017; servicio que fue pagado mediante Resolución Administrativa N° 218-2018-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 12 de octubre de 2018.

Cabe precisar que el entregable presentado por el señor Cesar Augusto López Betancohurt corresponde al periodo comprendido entre el **14 de noviembre de 2017 al 22 de diciembre de 2017**.



En dicha oportunidad, mediante Carta N° 03-2017-CEBL, de fecha 22 de diciembre de 2017, el señor Carlos Enrique Burga Larrea, en su calidad de Supervisor de los meses del año 2017, dio la conformidad al informe entregado por el señor Cesar Augusto López Betancohurt para el trámite de pago correspondiente;

Que, de la revisión de los documentos que sustentan el pago de la Orden de Servicio N° 2017-02825-MINAGRI-PSI, se encuentran el Memorando N° 1116-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, de fecha 27 de diciembre de 2017 y el Memorando N° 304-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, de fecha 15 de marzo de 2018, emitidos por el señor Lucero, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, con los cuales remitió y comunicó a la Dirección de Infraestructura de Riego que da la conformidad al entregable presentado por el señor Cesar Augusto López Betancohurt, por el "Servicio de control topográfico de supervisión del río Zaña, Tramo I", realizado desde el 14 de noviembre al 22 de diciembre de 2017, para el trámite correspondiente y cancelación del servicio;

Que, conforme se ha señalado en el acápite III del Informe N° 427-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, se advierte que el señor Incio, en su calidad de Supervisor en los meses del año 2018, es responsable por informar a la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo que el entregable presentado por el señor Cesar Augusto López Betancohurt a través de la Carta N° 001-2018/CALB, de fecha 19 de abril de 2018 y del Informe N° 003-2018-CALB, de fecha 07 de mayo de 2018, correspondía al mes de enero de 2018; sin advertir que el servicio realizado comprendía 54 días, y que correspondía a un servicio que ya contaba con la conformidad del anterior supervisor, el señor Carlos Enrique Burga Larrea, el cual se encontraba en trámite de pago en mérito a la Orden de Servicio N° 2017-02825-MINAGRI-PSI;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde analizar la responsabilidad en la que hubiera incurrido el señor Lucero, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, por remitir a la Dirección de Infraestructura de Riego y dar su conformidad al entregable (solicitud de reconocimiento de deuda) presentado por el señor Cesar Augusto López Betancohurt por el "Servicio de topografía para la actividad de Descolmatación del Cauce del Río Zaña - Tramo I", a pesar de que dicho servicio fue prestado en virtud a la Orden de Servicio N° 2017-02825-MINAGRI-PSI del 13 de noviembre de 2017, la cual fue pagada mediante Resolución Administrativa N° 218-2018-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 12 de octubre de 2018;

Que, a solicitud de la Secretaría Técnica, mediante Carta s/n de fecha 17 de setiembre de 2019 el señor Lucero informó que *"para la finalización del servicio se puede constatar que mediante **Memorando N° 0045-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, de fecha 15 de enero de 2018, se comunicó a la DIR el retraso de la entrega de Informe Topográfico del control de la actividad y tiene como referencia a la Carta N° 06-2018/CELB, de fecha 11 de enero de 2018; en donde el Ing. Carlos Enrique Burga Larrea manifiesta: que el encargado del Servicio de Topografía (...) Ing. Cesar Augusto López Betancohurt, aún no cumple con la entrega de informes de su control topográfico de la referida actividad; los cuales son necesarios para elaborar los informes de revisión y conformidad de las valorizaciones que ha presentado el Contratista Consorcio MABESA hasta la fecha"***.

Asimismo, señaló que el requerimiento de pago solicitado por el señor Cesar Augusto López Betancohurt a través **de la Carta N° 001-2018/CALB, de fecha 19 de abril de 2018 y del Informe N° 003-2018-CALB, de fecha 07 de mayo de 2018, no corresponden a la Orden de Servicio N° 2017-02825-MINAGRI-PSI**, dado que se requirió los siguientes servicios:

- **Prestación del servicio con Orden de Servicio: "Servicio de Topografía para la Supervisión de la Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva del río Zaña Tramo I".**

- Da origen a la Orden de Servicio N° 2017-02825-MINAGRI-PSI con período del 14 de noviembre de 2017 al 08 de enero de 2018.





Resolución Directoral N° 0182-2019-MINAGRI-PSI

-05-

- Con Carta N° 002-2017/CALB-T, de fecha 22 de diciembre de 2017, el señor Cesar Augusto López Betancohurt remite su entregable al señor Carlos Enrique Burga Larrea, en su calidad de supervisor.
- Con Carta N° 03-2017-CEBL, de fecha 27 de diciembre de 2017, el señor Carlos Enrique Burga Larrea, en su calidad de supervisor, remite su conformidad al entregable.
- Mediante Memorando N° 1116-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, de fecha 27 de diciembre de 2017 y Memorando N° 304-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, de fecha 15 de marzo de 2018, el señor Lucero, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, remite a la Dirección de Infraestructura de Riego el entregable y la subsanación del entregable, otorgándose la conformidad para el trámite y cancelación del servicio.

➤ **Prestación del servicio sin Orden de Servicio: "Control Topográfico de la Actividad de Descolmatación en el cauce del río Zaña, Tramo I"**

- Con Memorandum N° 0986-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, de fecha 17 de noviembre de 2017 se hace el requerimiento de personal de prevención río Zaña Tramo I a la Dirección de Infraestructura de Riego y tiene como referencia a la Carta N° 0056-MINAGRI-PSI/JLNB, de fecha 17 de noviembre de 2017 dirigida al señor Pedro Neciosup Liza, en su calidad de Jefe Zonal (e) PSI - Lambayeque, la cual a su vez tiene como referencia a la Carta N° 17-2017/CEBL, de fecha 15 de noviembre de 2017, emitido por el señor Carlos Enrique Burga Larrea, en su calidad de supervisor, con la cual requiere apoyo para la supervisión.
- Mediante Memorando N° 1010-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH, de fecha 24 de noviembre de 2017, se vuelve a requerir personal para actividades de prevención río Zaña Tramo I con referencia de la Carta N° 17-2017/CEBL y mediante correo electrónico de fecha 26 de diciembre de 2017 se solicita que se remita la orden de servicio del topógrafo Cesar Augusto López Betancohurt, para el control topográfico de la Actividad de Descolmatación en el cauce del río Zaña, Tramo I.

Que, sin embargo, mediante Memorando N° 8163-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 29 de octubre de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego remite el Informe N° 7339-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, con el cual informa que:

- Con Memorando N° 0986-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, de fecha 17 de noviembre de 2017 y Memorando N° 1010-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH, de fecha 24 de noviembre de 2017, solicitaron la contratación de un topógrafo para la Actividad de Descolmatación del río Zaña Tramo I, los cuales se encuentran relacionados con la Orden de Servicio N° 02825-2017-MINAGRI-PSI de fecha 13 de noviembre de 2017, a favor del señor Cesar Augusto López Betancohurt, siendo el mismo proveedor al cual se hace referencia en la Carta N° 0056-MINAGRI-PSI/JLNB, la misma que forma parte del expediente del Memorando N° 0986-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH. Por lo que concluye que la solicitud de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo se había atendido antes de la emisión de los referidos memorandos.
- Mediante Carta N° 002-2017-CALB-T, el señor Cesar Augusto López Betancohurt hizo entrega del informe topográfico correspondiente a la Orden de Servicio N° 02825-2017-MINAGRI-PSI con fecha de recepción de 22 de diciembre de 2017 por la Oficina de Prevención Lambayeque, por lo que concluye que el entregable se presentó antes de la emisión del Memorando N° 0045-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, de fecha 15 de enero de 2018.

Que, asimismo, se advierte que si bien el señor Lucero a través de la Carta s/n de fecha 17 de setiembre de 2019, señaló que se trataron de dos servicios, ello se



contrapone con lo señalado por el señor Cesar Augusto López Betancohurt toda vez que respecto al servicio ejecutado en mérito a la Orden de Servicio N° 02825-2017-MINAGRI-PSI se evidencia que con Carta N° 002-2017/CALB-T, de fecha 21 de diciembre de 2017 y Carta N° 03-2017-CALB, de fecha 22 de diciembre de 2017 presentó su entregable por el servicio realizado desde **el 14 de noviembre al 22 de diciembre de 2017**, mientras que respecto al servicio que habría ejecutado sin orden de servicio se evidencia que con Carta N° 005-CALB, de fecha 24 de agosto de 2018 señala que el trabajo se ejecutó del **20 de noviembre de 2017 al 13 de enero de 2018**;

Que, en atención a lo expuesto, no se evidencia que el señor Cesar Augusto López Betancohurt haya prestado dos servicios, esto es, una prestación en mérito a la Orden de Servicio N° 02825-2017-MINAGRI-PSI: "*Servicio de Topografía para la Supervisión de la Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva del río Zaña Tramo I*" y otra prestación sin Orden de Servicio: "*Control Topográfico de la Actividad de Descolmatación en el cauce del río Zaña, Tramo I*"; lo señalado además se sustenta en los documentos emitidos por el área usuaria que se encuentran detallados en los numerales 2.11, 2.12 y 2.13 del Informe N° 427-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST;

Que, en ese sentido, se advierte que el señor Lucero, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, tendría responsabilidad en los hechos, toda vez que a través del Memorando N° 534-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, de fecha 16 de mayo de 2018, otorgó su conformidad para el trámite de pago de un servicio que ya contaba con la conformidad del anterior supervisor, el señor Carlos Enrique Burga Larrea, y que ya había sido remitido (por el mismo señor Lucero) a la Dirección de Infraestructura de Riego solicitando el trámite de pago, a través del Memorando N° 1116-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de fecha 27 de diciembre de 2017 y el Memorando N° 304-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de fecha 15 de marzo de 2018; hecho que podría haber ocasionado se genere un doble pago por el mismo servicio;

Que, de lo expuesto, la conducta que configura la falta ha sido generada por una acción, toda vez que el señor Lucero, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, habría dado conformidad al servicio a través del Memorando N° 534-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, cuando dicho servicio se trataba del mismo por el que se emitió la Orden de Servicio N° 2017-02825-MINAGRI-PSI de fecha 13 de noviembre de 2017, la cual se encontraba en trámite de pago en virtud a la conformidad de, entre otros, el señor Lucero;

Que, en tal medida, el señor Lucero, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, habría vulnerado el numeral 5) del artículo 6° (Principio de Veracidad), numeral 6) del artículo 7° (Deber de Responsabilidad), y numeral 2) del artículo 8° (Prohibición de obtener ventajas indebidas) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública⁵; incurriendo en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Es así, que se habría vulnerado el principio de Veracidad, debido a que el señor Lucero mediante el Memorando N° 534-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de fecha 16 de mayo de 2018, dio conformidad a un servicio que había sido ejecutado en virtud a la Orden de Servicio N° 2017-02825-MINAGRI-PSI y que se encontraba en trámite de pago; siendo que en principio se señaló que el servicio había sido ejecutado en el mes de enero de 2018, pero luego se evidenció que se ejecutó en el periodo comprendido entre el 20 de



⁵ Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM "Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815 También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".



Resolución Directoral N° 0182-2019-MINAGRI-PSI

-06-

noviembre de 2017 y el 13 de enero de 2018, periodo que coincide con el del servicio de la Orden de Servicio N° 2017-02825-MINAGRI-PSI.

Asimismo, se habría vulnerado el principio de Responsabilidad, en tanto el señor Lucero no habría desarrollado a cabalidad y de forma integral la función asignada con el Memorando Múltiple N° 012-2017-MINAGRI-PSI y precisada con el Memorando Múltiple N° 022-2018-MINAGRI-PSI; siendo que no habría realizado una evaluación detallada a fin de dar la conformidad del servicio.

Finalmente, habría incurrido en la prohibición de obtener ventajas indebidas para otros, siendo que al dar su conformidad mediante el Memorando N° 534-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH del 16 de mayo de 2018, habría procurado un segundo pago a favor del señor Cesar Augusto López Betancohurt, por el mismo servicio que fue realizado en virtud de la Orden de Servicio N° 2017-02825-MINAGRI-PSI y respecto del cual el señor Lucero dio conformidad a través del Memorando N° 1116-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH del 27 de diciembre de 2017 y el Memorando N° 304-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH del 15 de marzo de 2018;

POSIBLE SANCIÓN A IMPONERSE

Que, en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la presunta falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** La conformidad otorgada por el señor Lucero mediante el Memorando N° 534-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, hubiera podido generar que la entidad realice un pago indebido al señor Cesar Augusto López Betancohurt, favoreciéndolo indebidamente y perjudicando a la Entidad; siendo que mediante esa acción el señor Lucero habría vulnerado el principio de Veracidad, el deber de Responsabilidad y habría incurrido en la Prohibición de obtener ventajas indebidas, establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública; lo que genera afectación a los intereses generales del Estado.

Cabe precisar, que si bien no se generó perjuicio económico debido a que la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, en su calidad de área usuaria, señaló que la solicitud de reconocimiento de deuda es improcedente; dicha circunstancia no es un atenuante de la responsabilidad en la que habría incurrido el señor Lucero.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** Se



aprecia que el señor Lucero ocupó el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, máximo cargo dentro de dicho órgano, por lo que con mayor razón debía de conocer los principios, deberes y prohibiciones contenidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se aprecia que concurra este criterio.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición, siendo que el pago no se llegó a efectuar debido a que la Dirección de Infraestructura de Riego advirtió oportunamente su improcedencia.

Que, considerando que el señor MARCO POLO LUCERO BERNILLA al momento de la comisión de la presunta falta tenía la condición de servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057; en consecuencia, en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, al servidor a quien se inicia procedimiento administrativo disciplinario, le asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y los descargos deberán ser presentados por Mesa de Partes del PSI dirigido a la Directora Ejecutiva;

De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

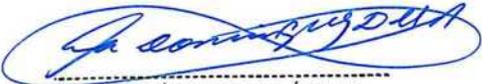
Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **MARCO POLO LUCERO BERNILLA**, por presuntamente haber vulnerado el numeral 5) del artículo 6° (Principio de Veracidad), numeral 6) del artículo 7° (Deber de Responsabilidad), y numeral 2) del artículo 8° (Prohibición de obtener ventajas indebidas) de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; incurriendo en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **MARCO POLO LUCERO BERNILLA** así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, computado desde el día siguiente de su notificación, presente por escrito los descargos que estime conveniente; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,




ANA DOMÍNGUEZ DEL ÁGUILA
DIRECTORA EJECUTIVA (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES